



CARTA R.C.T. N° 10338-2016

SANTIAGO,

SEÑORA

[REDACTED]  
[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación al requerimiento de información enviado a este Servicio, con fecha 22-08-2016, cuyo contacto es el N° AK002W0010338, a través del cual requiere la siguiente información: "*Fecha de defunción y Run de don [REDACTED], nacido el [REDACTED] y fallecido en Parral en el año 1952 aproximadamente*"; al respecto, informo a Ud. lo siguiente:

Consultado don [REDACTED], en la base de datos computacional de este Servicio, se registra una única persona con esos nombres, nacida el [REDACTED], cuya defunción habría acontecido con fecha [REDACTED], según consta en la inscripción de defunción: **N° 353 del año 1952 de la circunscripción de Parral.**

Con los datos de la inscripción de la defunción señalada, usted podrá solicitar *copia de la partida y/o del certificado* de la persona consultada en cualquier Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación del país, y examinado su contenido, podrá obtener otros antecedentes de su interés.

En cuanto al Número de Run de la persona consultada, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente a su respecto, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° **C1290-2014** de fecha 2 de junio de 2014, que el **nombre y número de RUN** de una persona es un **dato personal** al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros solo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

Respecto de los datos de las personas fallecidas, la Corte de Apelaciones de Santiago en la causa **Rol 8582-2014**, ha señalado que si bien la personalidad se extingue con la muerte de la persona –por lo que dejaría de ser titular de datos personales-, ello no significa que ninguna reserva proceda a su respecto, ya que los parientes que designa la ley, son sus continuadores legales y que el derecho al respecto y la protección a la vida privada y pública, a la honra de la persona, alcanza a la familia, conforme al artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la Republica (considerando N° 7).

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Por su parte, la decisión tomada a propósito del Amparo N° C1391-2015 de fecha 22 de junio de 2015, en su considerando 4) señala que en el caso en análisis, la circunstancia de que la información pedida en la solicitud de acceso que motivó el presente amparo se encuentre contenida en un registro público cuyo acceso está sometido a la restricción de aportar determinados datos, excluye la posibilidad de considerar a dicho registro como una fuente accesible al público, en los términos definidos en el artículo 2, letra i) de la ley N°19.628. En efecto, a pesar que la información solicitada obre en poder de la Administración y cualquiera pueda acceder a ella mediante un procedimiento de solicitud de certificado, de eso no se sigue que el legislador haya considerado que los datos que se consignan en cualquier registro, por público que éste sea, provienen de una fuente accesible al público como si hubiera pretendido asimilar ambas expresiones en los términos de la Ley N°19.628. Esta es la inteligencia que ha dado este Consejo a esta norma en el voto de mayoría de su decisión C1335-13 y luego en voto unánime en su decisión C1370-14.

Asimismo, el considerando 6) de la citada decisión de amparo indica que, en consecuencia, ***dichos registros públicos no tienen el carácter de fuentes accesibles al público*** y, por ende, a ellos debe aplicarse el ***principio de finalidad*** consagrado en el artículo 9 de la Ley N°19.628, por el cual los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. En este caso concreto, según lo señala el artículo 4 de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la finalidad de formar y mantener actualizados los registros que la ley le encomienda es ***“otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio”***.

Cabe señalar, que para iniciar el *trámite de posesión efectiva intestada* ante este Servicio, es indispensable contar con el número deRun del causante, dato que podrá obtener con la partida y/o certificado de defunción de don ██████████, pudiendo acompañar copia de dicho certificado y del matrimonio que se encuentra ligado a su Run, para su mejor resolución.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información ***“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”***, se deniega en ese aspecto el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

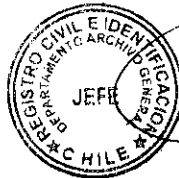
CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Se procede a dar por terminado el presente procedimiento administrativo, de acceso a la información pública.

Saluda atentamente a usted,



**LICITADORO ARAYA**  
Abogado Jefe  
Subdepartamento Registro Civil

**“Por Orden del Director Nacional”**

LTA/JVD  
Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

**SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL**

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790  
Sitio Web [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600 370 2000

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**